

Puestos de trabajo	Complemento de productividad		Complemento de disponibilidad	
	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas
<i>Dependencias del grupo 7</i>				
Jefe de TWR	2.897.905	241.492	855.153	71.263
Responsable de Instrucción ...	2.821.603	235.134	832.637	69.386
Controlador	2.495.758	207.980	736.482	61.374
<i>Dependencias del grupo 8</i>				
Jefe de TWR	2.836.937	236.411	837.162	69.763
Responsable de Instrucción ...	2.657.002	221.417	784.064	65.339
Controlador	2.331.157	194.263	687.909	57.326
<i>Servicios Centrales</i>				
Jefe de División	5.252.009	437.667	1.549.834	129.153
Jefe de Departamento	5.306.186	442.182	1.565.821	130.485
Responsable de Actividad	5.173.996	431.166	1.526.813	127.234
Técnico ATC	4.665.667	388.806	1.376.808	114.734
Técnico ATC	3.855.429	321.286	1.137.712	94.809
Técnico ATC	3.855.429	321.286	1.137.712	94.809
Técnico de AFTMU, Técnico especialista	4.665.667	388.806	1.376.808	114.734

6569

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, y «Muprespa-Mupag-Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 269.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, con domicilio social en Madrid, plaza Cánovas del Castillo, número 3, y «Muprespa-Mupag-Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 269, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 50, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, y habiéndose aportado, asimismo, el plan de actuaciones a realizar por la nueva entidad en orden a la resolución de las cuestiones pendientes de regularización;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza, con efectos de 31 de diciembre de 1998, la fusión de «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, y de «Muprespa-Mupag-Previsión», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 269, aprobando la denominación de «Fraternidad-Muprespa», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275, para la nueva entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

Segundo.—La nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio; quedando obligada aquélla a la realización del plan de actuaciones propuesto para la regularización de las cuestiones pendientes.

Tercero.—La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio de titularidad, a favor de la nueva entidad, de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.—Se aprueben los modelos de «Documentación de Asociación», de «Documento de Proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos Sociales de la nueva entidad.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social.

6570

ORDEN de 11 de febrero de 1999 por la que se clasifica y registra la fundación «Elan Vital».

Vista la escritura de constitución de la fundación «Elan Vital», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Álvarez Pérez, el 12 de marzo de 1998, con el número 990 de su protocolo, por la asociación «Elan Vital».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ignacio Nonell Marrugat.

Vicepresidente: Don Alfredo Ruiz González.

Secretario: Don Pedro de Blas Martínez.

Tesorero: Don Jorge Pérez Fadon.

Vocales:

Don Antonio Badrinas Ardevol.

Don Manuel Marquez Álvarez.

Asimismo, se confiere poder al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero, don Ignacio Nonell Marrugat, don Alfredo Ruiz González y don Jorge Pérez Fadon para que puedan ejercitar las facultades que se recogen en la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la calle Corazón de María, n.º 70, primero, oficina número 1, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Siguiendo la voluntad expresa del fundador, la fundación tiene por objeto básico ayudar a las personas a la comprensión y realización del potencial humano mediante el conocimiento del propio ser, de acuerdo con los principios y enseñanzas del señor Prem Pal Singh Rawat, y promover la difusión pública de estos principios y enseñanzas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación,